

SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00096-2019-0-0801-JR-CI-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
RELATOR : PANDO POLANCO SARA PATRICIA
DEMANDADO : BUSTAMANTE APONTE, MARCOS
DEMANDANTE : PORTUGUEZ CANDELA, ALEJANDRO ERNESTO

Resolución Nro. SEIS

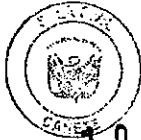
Cañete, diecinueve de octubre del dos mil veintidós.-


AUTOS Y VISTOS: La discordia presentada **CONSIDERANDO:**-----

PRIMERO: En la Audiencia de Vista de la Causa del catorce de junio del dos mil veintidós conformaron colegiado para emitir pronunciamiento en el presente proceso, conforme se corrobora del acta de audiencia a de fojas trescientos dieciocho, los señores Jueces Superiores de la Sala Civil: **Raúl Jimmy Delgado Nieto** (presidente), **Jacinto Arnaldo Cama Quispe** y **Elmer Nicolás Velásquez Carbajal**. **SEGUNDO:** En la votación de la presente causa, se tiene que el señor Juez Superior Jacinto Arnaldo Cama Quispe (Ponente) y Raúl Jimmy Delgado Nieto emiten su VOTO, en el sentido siguiente: **“SE CONFIRME LA SENTENCIA (Resolución número catorce) de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno dictada por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara INFUNDADA LA DEMANDA.”** De lo que se tiene que los magistrados Jacinto Arnaldo Cama Quispe y Raúl Jimmy Delgado Nieto, están de acuerdo a lo fallado por el Aquo en primera instancia. **TERCERO:** El Juez Superior Elmer Nicolás Velásquez Carbajal emite el siguiente voto en discordia y opina por que *“Se revoque la sentencia (Resolución número catorce) de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno dictada por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete., que declara INFUNDADA la demanda y REFORMANDOLA se declare: **Primero.- FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por Alejandro Ernesto Portugués Candela en contra de don Marcos Bustamante Aponte sobre Indemnización por Daños y Perjuicios , en consecuencia **SE ORDENE** que la parte demandada pague a la parte demandante la suma de CINCUENTA MIL con 00/100 SOLES /S/50,000.00) por concepto de daño moral, personal y psicológico . Con Costas . y Costos.**Segundo.- INFUNDADO** en cuanto el exceso demandado.”* De lo que se tiene que el magistrado Elmer Nicolás Velásquez Carbajal, difiere de lo resuelto en la sentencia de primera instancia opinando de forma contraria a lo votado por los magistrados Jacinto Arnaldo Cama Quispe y Raúl Jimmy Delgado Nieto. **CUARTO:** Tratándose de una resolución que pone fin a la instancia se tiene que no existen tres votos conformes que se requieren para hacer resolución , de conformidad a lo estipulado en el artículo 141° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que al haberse producido discordia se debe llamar a un Juez Superior para que dirima la causa, emitiendo pronunciamiento; ello en mérito a lo establecido en el artículo 144 del TUO de la LOPJ, que señala que si resulta discordia, se publica y notifica el punto que lo motiva, bajo sanción de nulidad, asimismo precisa que en la misma resolución se llama al Juez Superior dirimente

CERTIFICO:

Que la copia fotostática de la verificación FICR original de documento de la cual ha sido tomado y el que me remite en caso necesario.




SECRETARIO DE SALA CIVIL
CAHETE DEPARTAMENTO DE CHIAPAS

Cañete de 19 OCT 2022 2022

expedito y se señala día y hora para la vista de la causa por él. **QUINTO:** En la Corte Superior de Justicia de Cañete, existen sólo dos órganos jurisdiccionales superiores: Sala Civil y Sala Penal de Apelaciones, por lo que para dirimir la presente discordia corresponde ser llamado el Juez Superior Penal **IRENE VERONICA VELASQUEZ VELASQUEZ** .-----

Por las consideraciones expuestas y estando a la normatividad invocada; **RESOLVIERON LLAMAR** como **JUEZ SUPERIOR DIRIMIENTE** a la doctora **IRENE VERONICA VELASQUEZ VELASQUEZ**, para que emita la discordia descrita en la presente resolución; en consecuencia **SEÑALARON** como fecha de la **VISTA DE LA CAUSA** el día **ATORCE DE NOVIEMBRE** dos mil diecinueve a **horas OCHO DE LA MAÑANA con veinte minutos**; diligencia que se entenderá con la mencionada Juez Superior dirimente. Asimismo **DISPUSIERON** la **publicación** de la presente resolución en el Portal Institucional del Poder Judicial . Notifíquese.

J.S.

CAMA QUISPE


DELGADO NIETO

VELASQUEZ CARBAJAL

CERTIFICO:

Que la copia fotostática de la vista es Fiel Réplica de documento de la cual ha sido tomado y al que me remito en caso necesario.




MANUEL ROBERTO VARGAS SANCHEZ
SECRETARIO DE SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Cañete 19 de OCT 2022 2022